DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN: Qalle del Carmen, núm. 29, principal. Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES: Ministerio de la Gobernación, planta beja Número suelto, 0,50.

# GAGETADEMADRID

# -SUMARIO-

#### Parte cacial.

#### Ministerio de Estado:

Real decreto nombrando Caballero del Collar de la Real y distinguida Orden de Carlos III, libre de gastos, al Conde Lelio Bonin Longare.—Página 724.

Otro idem Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, libre de gastos, à D. Emilio Heredia y Livermore.—Página 724.

## Ministerio de la Guerre:

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de brigada D. José Nouvilas y Vilar.—Página 724.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Ingenieros D. Jacobo García y Roure.—Página 724 y 725.

#### Ministerio de Marina:

Real decreto promoviendo al empleo de General de división de Infantería de Marina al General de brigada del mismo Cuerpo D. Pedro Caravaca y Toris.—Página 725.

Otro nombrando Inspector general del Cuerpo de Infantería de Marina y Vocal de la Junta Superior de la Armada, al General de división de referido Cuerpo don Pedro Caravaca y Toris.—Página 725.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada de Infantería de Marina al Coronel del mismo Cuerpo D. Carlos Valcárcel y Ruiz de Apodaca.—Página 725.

Otro disponiendo quede para eventualidades del servicio en esta Corte el General de brigada de Infantería de Marina don Carlos Valcárcel y Ruiz de Apodaca.— Página 725 y 726.

## Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Rectificación al Real decreto de 21 del actual reorganizando el Profesorado auxiliar de las Universidades del Reino.— Página 726.

#### Ministerio de la Guerra:

Real ordenen disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Página 726.

## Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando derogada la de 26 de Noviembre de 1906, y disponiendo que tributen con el recargo por empleo de fuersa hidráulica establecido por la Real orden de 25 de Abril de 1904 los concesionarios o arrendatarios de saltos de agua de cualquiera procedencia que sean, y por tanto, á los derivados del Canal Imperial de Aragón.—Páginas 726 y 727.

Otra autorizando á la Sociedad Francisco Cauhé para recibir en su fábrica de Granada el alcohol neutro para la elaboración de éter, con el impuesto garantido, satisfaciendo éste como alcohol desnaturalizado una vez invertido en dicha preparación.—Página 727.

Olra declarando sujetas á tributación las gratificaciones extraordinarias que concedan á sus empleados los Bancos, Compañías, Sociedades y Corporaciones de todas clases, así como los particulares.— Páginas 727 y 728.

Otra disponiendo que las Administraciones de Aduanas, al mismo tiempo que entregan á los interesados el talón á que se refiere el artículo 111 del Reglamento de Alcoholes envien á las Intervenciones de Hacienda correspondientes una certificación en la que se acredite que en el expediente de su razón se han cumplido las formalidades á que se refiere el artículo 110 de referido Reglamento.—Página 728.

#### Ministerie de Instrucción Pública y Bollas Artes:

Real orden resolviendo instancia de D. Abelardo Cuervo y otros, solicitando que las circumstancias preferentes establecidas por la regla 6.ª del concurso anunciado para proveer una plaza de Profesor numeratio ae Música de Salón del Real Conservatorio de Música y Declamación se agreguen otras que deben poseer los que aspiren á referida plaza.—Página 729.

Otra disponiendo se anuncie á concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.—Página 729.

#### Administración Central:

Instrucción Pública.—Subsecretaria.— Listas de aspirantes admitidos y excluidos á las oposiciones que se mencionan. Página 729.

Anunciando hallarse vacante la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.—Página 730.

Dirección General de Primera enseñanza.—Autorizando á los clumos de las Escuelas Normales para que susadan los cer uso de los libros de las Edificioses circulantes á cargo de los Inspectores do Primera enseñanza.—Página 730.

Resolviendo consultas respecto á la aplición de la orden de 19 de Noviembre áltimo, relativa á las oposiciones libres para ingreso en el Magisterio nacional. Página 730.

Nombrando á D.ª Francisca Ruiz Vallecillo, Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestras de Lugo. — Página 730.

Autorizando á las Secciones de Primera enseñanza para que no comprenda en los anuncios las Escuelas provistas é incluyan las que se omitieron.—Página 730.

Fomento. — Dirección General de Obras Públicas.—Caminos vecinales.—Declarando de utilidad pública los caminos vecinales que se mencionan.—Página 730.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía de los Cáminos de Hierro del Norte de España, Sociedad Azucarera de Zujaira, Sociedad The Electric, Sociedad los Cafés, Hoteles y Restaurants de Madrid y Sociedad Aitos Hornos de Viscaya.—Santoral.—Espectáculos.

ANEXO 2.0—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA
DE LO CIVIL.—Pliego 26.

# PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

B. M. el REY Don Alfonso XIII (q.D.g.). 3. M. la REINA Dofia Victoria Eugenia y 88. AA, RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin movedad en su Importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Ra-

milia.

# MINISTERIO DE ESTADO

## REALES DECRETOS

Querien do dar una señalada prueba de Mi Real aprecio al Señor Conde Lelio Bonin Longare, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Caballero del Collar de la Real y distinguida Orden de Carlos III, libre de todo gasto por su calidad de extranjero.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos diecisiete. ALFONSO.

El Ministro de Estade, Manuel García Prieto.

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio & D. Emilio Heredia y Livermore, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, en la vacante de D. Miguel Tenorio de Castilla, libre de gastos, con arreglo á la ley de Presupuestos de 1859.

Dado en Palacio a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Estado. Manuel Carcia Priete.

# MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el eneral de brigada D. José Nouvilas y Vilar, y de conformidad con lo propuesco por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del dia 18 de Septiembre del corriente año, on que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á veintiséis de Diciembre de mil novecientos discisiete.

ALFONSO.

Ministro de la Guerre, Juan de la Cierra y Pellafiel.

En consideración á los servicios y cirgunstancias del Coronel de Ingenieros, número 2 de la escala de su clase, D. Jacobo García y Roure, que cuenta la antigüedad y efectividad de 16 de Febrero de 1907.

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad de 22 del corriente mes, en la vacante producida por fallecimiento de D. Andrés Huerta y Urrutia, la cual corresponde á la designada con el número 38 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á veintiséis de Dicienabre de mil novecientos discisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, Juan de la Cierva y Penefiel.

Servicios del Coronel de Ingenieros D. Jacobo García y Roure.

Nació el dia 17 de Julio de 1258 é in-gresó en el servicio el 1.º de Junio de 1874, como alumno de la Academia de Ingénieros.

Alcanzó reglamentariamente el em-pleo de Alférez-alumno en Diciembre de 1875, siendo promovido á Teniente de dicho Cuerpo, por haber terminado con aprovechamiento sus estudios y prácticas en Junio de 1877, y destinado á prestar el servicio de su clase en el cuarto Regimiento, denominado después Regimiento Montado de Ingenieros.

A su ascenso á Capitán, por antigüedad, en Junio de 1879, pasó á servir al tercer Regimiento de Zapadores Mina-

Desempeñó diversas comisiones del servicio, siendo alta de nuevo en Marzo de 1883 en el Regimiento Montado, perteneciendo á la Compañía de Telégrafos del mismo.

Con motivo de la reorganización efectuada en Enero de 1884, se le destinó al tren de servicios especiales de Ingenie-

En Marzo de 1885, fué colocado en el Batallón de Telégrafos.

El año 1886 estuvo encargado de re-dactar el Reglamento del servicio tele-

gráfico militar de las Plazas.

Se le designé, en Marzo de 1889, para formar parte de la Comisión nombrada para verificar en la red telegráfica de esta Corte un sistema de experiencias comparativas entre las corrientes continuas é intermitentes ó emitidas, á fin de deducir las que fueran más convenientes para los usos militares.

En Mayo de 1890 se le comisionó para visitar la Exposición internacional de Edimburgo (Escocia) y estudiar los adelantos introducidos en telegrafía, comisión que terminó en Abril de 1891, siendo premiado con la cruz blanca de pri-mera clase del Mérito Militar por el mérito de la Memoria que presentó como resultado de dicha visita.

Por el de la obra de que es autor, titulada «Cartilla de Telegrafía de señales», obtuvo otra cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco.

Desempeñó, en Agosto del año últimamente citado, una comisión para efectuar experiencias de telegrafía óptica en Se-govia, Avila y Valladolid. En Febrero de 1892 le correspondió

ascender à Comandante, y fué nombrado Avudante Secretario de la Comandancia general de Ingenieros de Canarias, siendo trasladado en Marzo siguiente al tercer Regimiento de Zapaderes Minadores, en el que desempeñó la Comisión de Jefe

de la Escuela práctica.

En Real orden de 7 de Octubre, le fueron dadas las grasias por los trabajos y servicios especiales de telegrafía de que se ha hecho mención.

Por su obra titulada «Mesa Breguet», alcanzó en Junio de 1893 a cruz blanca de segunda clase del Mérito Militar.

Como Jefe accidental del Regimiento y en las funciones de Mayor del mismo, mereció plácemes de sus superiores por sus acertadas disposiciones con ocasión del envio de fuerzas á Africa. En Septiembre fué destinado á la Co-

mandancia de Ingenieros de Algeciras, Efectuó el año 1895 estudios de tanteo

de fortificación de la bahía de Algeciras, por los que se le dieron las gracias de Real orden.

Embarcó para la isla de Cuba en Septiembre de 1896, siendo colocado á su llegada en el Batallón de Telégrafos, como Jefe del detall y de la Comisión liquidadora del disuelto batallón mixto de Ingenieros,

Perteneció después à la Comandancia general Subinspección del Cuerpo, causando baja en aquel distrito en Abril de

Ejerció luego, en comisión, el cargo de Comandante de Ingenieros de Algeciras, y efectuó trabajos de fortificación, por los que le fué concedida otra cruz blanca de seguada clase del Mérito Militar. Pasó en Agosto á situación de reem-

plazo y más tarde á la de excedente. Volvió á ser destinado á la Comandancia de Algeciras en Abril de 1901, y quevoluntariamente de reemplazo en Septiembre, situación en la que continuó después de su ascenso á Teniente Coronel, por antigüedad, en Marzo de 1902. Nombrado en Julio Comandante de In-

genieros de Algeciras, desempeño diferentes comisiones del servicio, y efectuó algunos trabajos, entre ellos la redacción de varios proyectos de polígonos de tiro, que fueron vistos con agrado por S. M., siendo además premiado con la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco.

Ascendió á Coronel, por antigüedad, en Marzo de 1907, y quedó en situación

de excedente.

Fué nombrado en igual mes de 1908, Comandante general de Ingenieros de la octava Región.

Pasó en Mayo á situación de reemplazo, y en Mayo de 1909 se le volvió á conferir el expresado mando, que desempeno hasta Noviembre siguiente, que se le nombro Director del Museo y Biblioteca

Ejerció los cargos de Vocal de la Junta facultativa de Ingenieros y de la Junta encargada de examinar y calificar los trabajos de los Oficiales a pirantes a ingreso en la Escuela Superior de Guerra en el año 1910, y el de Presidente de la Junta económica de las Habilitaciones de Clases pasivas.

Desde Enero de 1911 desempeña el cargo de Director del Centro Electrotécnico

de Comunicaciones.

Es Vocal de la Comisión de experiencias del Material de Ingenieros y de la Junta facultativa del Cuerpo.

En Marzo de este último año se le designó para formar parte de la Comisión mixta encargada de estudiar el establecimiento en España del servicio radiotelegráfico, y en Septiembre siguiente fué nombrado representante del Ministerio de la Guerra para aunar los elementos disponibles en este Ministerio y en el de Marina á fin de que pudieran emplearse para la transmisión de despachos las estaciones radiotelegráficas de uno y otro ramo, así como las de las redes telegráficas militares establecidas en algunas Plazas, ocupandose después de la redacción de los reglamentos especiales referentes á este servicio.

Ha representado asimismo al ramo de Guerra en la Comisión permanente espanola de Electricidad y en la Conferencia de radiotelegrafía celebrada en Londres en 1912, habiéndosele dado las gracias de Real orden por sus trabajos como consecuencia de esta última Comisión.

Formó parte del Comité de honor de la Exposición internacional de industrias eléctricas y sus aplicaciones, de Barce-

lona.

En varias ocasiones le han sido dadas las gracias de Real orden con motivo de la enseñanza de aprendices marineros que cursaron los estudios y prácticas de radiotelegrafía en el Centro Electrotécni-

co y de Comunicaciones.

Se ha hecho cargo accidentalmente en algunas épocas de la Comandancia General de Ingenieros de la primera Región. También ha desempeñado otras varias comisiones en la Península, Baleares y Africa, relacionadas con el servicio que le está encomendado.

En 1914 volvió á formar parte de la Junta clasificadora de los trabajos pre-sentados por los Oficiales aspirantes á ingreso en la Escuela Superior de Guerra.

Octuvo en Febrero de 1915, como recompensa reglamentaria, la cruz de tercera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador de Industria Mi-

En Octubre de 1916, le fué concedida otra cruz bianca de tercera clase del Mérito Militar, pensionada, por el mérito de la obra de que es autor, titulada «Diccionario de frases militares para abreviar y cifrar las comunicaciones postales y telegráficas).

Cuenta cuarenta y tres años y seis meses de efectivos servicios y se halla en posesión de las condecoraciones siguien-

Dos cruces blancas de primera clase del Mérito Militar.

Tres cruces de segunda clase de la misma Orden y distintivo.

Cruz y piaca de San Hermenegildo. Cruz de segunda clase de la Orden del Aguila Roja, de Prusia.

Cruz blanca de tercera clase del Mérito Naval.

Dos cruces blancas de tercera clase del Mérito Militar, una de ellas pensionada.

# MINISTERIO DE MARINA

## REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en promover al empleo de General de división de Infantería de Marina, con antigüedad de 16 del actual y para cubrir vacante reglamentaria, al General de brigada del mismo Cuerpo

D. Pedro Caravaca y Toris. Dado en Palacio á veinte de Diciembre

bre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina. Amalio Gimeno.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en nombrar al General de división de Infantería de Marina D. Pedro Caravaca y Toris, Inspector general del Cuerpo y Vocal de la Junta Superior de la Armada.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina, Amalio Gimene.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en promover al empleo de General de brigada de Infantería de Marina, con antigüedad de 16 del actual, para cubrir vacante reglamentaria, al Caronel del mismo Cuerpo D. Carlos Valcárcel y Ruiz de Apodaca.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

til Ministro de Marina.

Amalio Gimeno.

Extracto de los servicios prestados por el Coronel de Infanteria de Marina D. Carlos Valcárcel y Ruiz de Apodaca.

Nació en Madrid el 30 de Abril de 1856.

Ingresó como Cadete en el segundo Regimiento de Infantería de Marina en 1.º de Febrero de 1874.

Por Real orden de 16 de Febrero de 1875 fué promovido al empleo de Alférez, y á su solicitud destinado al primer Batallón del tercer Regimiento que se hallaba de campaña, incorporándose á él

en Puente la Reina el 19 de Abril. Asistió con su Batallón, constituyendo la vanguardia de la Brigada Goñi, á los hechos de armas que tuvieron lugar el 11 y 13 de Mayo, en los cuales demostró va-lor y serenidad, y el 28 de Julio al reconocimiento efectuado en el pueblo de Allo.

En 31 de Julio se halló en la acción y toma de Viana.

Continuó en operaciones, asistiendo los días 21 y 22 de Octubre al ataque de las posiciones de la ermita de Santa Agueda, sobre Lumbier.

En 16 de Noviembre le fué concedido el grado de Teniente por su distinguido comportamiento en la acción de Viana.

Los día 22, 23 y 24 del mismo mes, concurrió á las acciones libradas en las inmediaciones de Pamplona, en las cuales se tomaron al enemigo las formidables posiciones de San Cristóbal y Oricain

Pasó con su Batallón á operar á las provincias Vascongadas, y en 3 de Enero de 1876, á cubrir la línea de San Sebastián á Hernani, encontrándose el 5 en el ataque y toma del caserio de Yologaya; el 15, en la toma del caserío de Artola, y el 26, en el ataque y toma de los fuertes de Monte Garate, después de un renido combate.

Continuó en operaciones hasta el 22 de Febrero, en que fué con su Batallón & San Sebastián escoltando á S. M. el Rey. saliendo al siguiente día para incorporarse á su Regimiento, en el que conti-nuó de operaciones hasta el 7 de Marzo, que su Batallón emprendió viaje para Madrid, adonde llegó el 10, acantonando en Tetuán de las Victorias, y alli perma-neció hasta el 18, que pasó con su Bata-llón á acampar en la dehesa de Amaniel, por haber sido destinado á formar parte del Ejército que con S M. el Rey hizo su entrada triunfal en Madrid el día 20.

El 25 de Marzo pasó con su Batallón de guarnición á Cartagena.

En 12 de Mayo le fué concedido el grado de Capitán por el mérito que contrajo en las acciones del 21 y 22 de Octubre de

En 21 de Febrero de 1877, le fué concedido el empleo de Teniente del Cuerpo,

con sueldo y sin antigüedad.

En 26 fué nombrado Ayudante personal del Comandante general del Apostadero de la Habana, para donde embarco el 10 de Marzo acompañando á dicha Autoridad.

En 10 de Octubre, y á su petición, fué destinado á las órdenes del General Jese del Ejército de operaciones en Cuba, pasando por orden de éste á las del Brigadier Jefe de la Brigada de Infantería de Marina, con el que concurrió á las operaciones realizadas por la jurisdicción de Sagua la Grande y Sagua la Chica hasta el 9 de Junio de 1878, en que terminó la campaña, habiéndose encontrado en varios hechos de armas.

En 25 de Julio, se le concedió el em-pleo de Capitán del Ejército en recom-pensa de los servicios prestados en la campaña de Cuba.

En 24 de Diciembre, ascendió á Teniente del Cuerpo.

En 8 de Noviembre, embarcó en la cor-

beta Africa, transbordando el 10 á la fragata Numancia, con el destino de Ayudante personal del Comandante general de la Escuadra, en el que cesó en 23 de Julio de 1879, que pasó á las órdenes del Ministro de Marina.

Fué Oficial de la clase de segundos del Ministerio del Ramo, con destino en el primer Negociado de Secretaría, al cesar en el cual y por Real orden de 26 de Abril de 1894, se le dieron las gracias por el celo é inteligencia con que lo desempeñó.

Ascendió á Capitán en 6 de Febrero de 1889.

Desempeñó el mando de la Compañía de Ordenanzas del Ministerio de Marina.

Ascendió á Comandante en 26 de Mayo de 1897.

En 28 de Diciembre de 1903, ascendió 1 Teniente Coronel.

Desempenó el cargo de Gobernador civil de las provincias de Alicante, Navarra y Sevilla, y los de Vocal de la Junta central del Censo y Auxiliar del Nego-ciado tercero del Estado Mayor Central. Ascendió a Coronel en 21 de Julio de 1913 y desempeñó el mando del segundo Regimiento del Cuerpo.

Se encuentra en posesión de las siguientes condecoraciones:

Medallas de Alfonso XII, con los pasa-dores de Pamplona y Miraballes, de Cuba y de Alfonso XIII. Benemérito de la Patria.

Cruz y placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegido.

Cruz de segunda clase del Mérito Na« val con distintivo blanco.

Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III.

Encomienda de la Orden de Nuestra Señora de la Concepción, de Villaviciosa de Portugal.

Cuenta cuarenta y tres años y diez meses de efectivos servicios y ocupa el número 1 de su escala.

A propuesta del Ministro de Marins, Vengo en disponer que el General de brigana de Infanteria de Marian, D. Carlos Valcarcel y Ruiz de Apodaca, quede para eventualidades del servicio en esta Corte.

Dado en Palacio à veinte de Diciembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina. Amalio Gimeno.

# MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

RECTIFICACIÓN

ose padecido un error de co-"sculo 7.º del Real decreto de de Distantre del año corriente, reorganizando el Profesorado auxiliar de las Universidades del Reino, se reproduce á continuación debidamente rectificado:

«Art. 7.º Los Auxiliares á título temporal de nueva creación serán nombrados por cuatro años por los Rectores de los respectivos Distritos universitarios, á propuesta de las correspondientes Juntas de facultad, expresando en el nombramiento la fecha en que comienza y termina el plazo de duración del cargo.

»En el caso de que durante este plazo el Auxiliar hubiese publicado un trabajo de investigación personal, favorablemente informado por la Junta de facultad y de que, á juicio de esta, hubiese demostrado extraordinario celo ó aptitudes excepcionales para el Profesorado, podrá prorrogarse el nombramiento por otros cuatro años, transcurridos los cuales no podrá ser prorrogado nuevamente en ningún caso.»

# MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN

Exomo. Sr.: Hallandose justificado que tos individuos que se relacionan á contiausción, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Realutamiento.

Wi Ray (q. D. g.) as ha servide dispocer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, segúa cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibira el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada Ley de 11 de Julio de 1885. modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde & V. E. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1917.

CIERVA.

Seffores Capitanes Gonerales de las 1.º. 2.ª y 3.ª Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplasos.	PUNTO RN QUE FURRON ALISTADOS		OAJA	FECHAS	· Número Galas cartes	Delegaciones de Elecienda	Suman que deben ser rein-
		Ayuntamiento.	Provincia.	DR RECLUTA	DE LAS CARTAS DE PAGO	de pago.	que expidieron las sartas de pago.	tegrades Pesetas.
Blas Sáez Díez	1917	Mérida	Badaioz	Badajoz, 12	6 Febro, 1917	65	Badajoz	1.000
		Azuaga			28 Enero 1914	141	Idem.	500
		Montanchez.	Cáceres	Zafra, 13 Cáceres, 15	3 Febro. 1914	1	Cáceres	500
		Idem	Idem	Idem	11 Novbre. 1915.	157	Idem	250
José María López Orozco	1917	Villanueva de					·	
		la l'orre	Guadalajara	Guadalajara, 17	29 Enero 1917.	125	Guadalajara.	1.000
José Lara Bujalance	1917	Rute	Córdoba	Lucena, 23	24 Mayo 1917	146	Córdoba	500
	1916	Ayamonte	Huelva	Huelva, 25	19 Febro. 1916	200	Huelva	1.000
Rodrigo Pérez Vázquez	1916	Cumbres Ma-	14					1
		yores	Idem	Valverde del			•	l
				Camino, 26.	20 Enero 1916	150	Sevilla	1.000
		Almeria		Almería, 39	4 Febro. 1914	1	Almería	2.000
		Alboraya		Valencia, 41	21 Mayo 1917.	33	Valencia	500
~		Valencia	Idem	Idem, 43	3 Febro. 1914	100	Idem	500
Rafael Vila Vilar	1914	Cuart de Po-						
		blet	Idem	Idem	30 Enero 1914	- 66	Idem	500
		Valencia	Idem	Idem	20 idem 1917	132	Idem	500
		Idem	Idem		14 Febro. 1917	- 80	Idem	5⊜0
	1917	Enguera	Idem	Jatiba, 44.	11 Enero 1917	117	Idem	1.000
		Alicante	Alicante	Alicante, 48	7 Febro. 1917.	232	Alicante	500
	1917		Idem	Idem.	13 Enero 1917.	156	Idem	500
		Pinoso	Idem	Idem	28 Enero 1914.	48	Idem	1 000
		Alicante		Idem	13 Febro, 1914.	177	Idem	1,000
		Idem	Idem	Idem.		101	Idem	500
Juan Domenech Ortola	1917	Alcoy	Idem	Alcoy, 49	7 Febro. 1917	143	Idem	500
		Idem	Idem	Idem	7 idem 1917	166	Idem	1.000
		$Idem \dots$	Idem	Idem	7 idem 1917	144	Idem	500
		Idem	Idem	Idem	7 idem 1917.	145	Idem	500
Enrique Catalina Jordá	1917	Muro de Al-	T.J	T.3	1463 1012	0.40	T.3	-00
w .: Mr Winelles	1017	Coy	Idem	Idem		246	Idem	500
		Novelda		Orihuela, 50		141	Idem	500
		Santa Pola.	Idem.		28 idem 1914.	33	Idem	1.000
Juan Morcillo Montes	1910	Montealegre.	Albacete	Hellin, 56	11 Lento. 1319	168	Albacete	500

# MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo, Sr.: Con fecha 4 de Octubre de 1917, el Tribunal gubernativo de este Ministerio d'ictó el siguiente acuerdo:

«Visto el recurso de alzada que contra el acuerdo de la Delegación de Hacienda de Zaragoza interpone D. Antonio Morón. en expediente sobre defraudación por repargo en las cuotas de industrial á su 🍇 brica de harinas, por empleo de fuerza bi faulica:

Resultando que en 30 de Septiembre de 1914, por un Inspector técnico se levantó acta de ocultación por el referido concepto, liquidándose por todo el ejercicio á razón del 10 por 100 el recargo por fuerza h dráulica relativo á la cuota de 2.529,60 pesetas á que asciende la de la fábrica de harinas que posee el recurrente, que en 6 de Octubre siguiente presentó la oportuna declaración de alta,

acompañada de instancia en que pide la anulación de las actuaciones por entender que siendo el propietario del salto el Canal Imper al de Aragón, al mismo corresponde satisfacer el recargo exigido:

Resultando que desestimada la reclamación por la Administración y liquidada el alta y la tercera parte de la cuota en concepto de penalidad, se notificó la resolución al interesado, que en tiempo y forma recurrió de la misma ante la Delegación, que, previos los trámites re

glamentarios, de conformidad con lo informado por la Administración, la Abogacía del Estado y la Intervención acordó la confirmación del acuerdo, privando al Inspector de la participación de la multa impuesta por la Administración:

Resultando que contra este acuerdo recurre el interesado, alegando que la Contribución por los saltos de agua recae sobre el propietario del salto, que es quien debe declararlo á la Administración, y que no ha presentado declaración alguna de su fábrica desde la fecha en que se dictó la Real orden sobre tributación de los saltos de agua, entendiendo no ha incurrido en ninguna responsabilidad, y suplicando se deje sin efecto la resolución impugnada y que se declare no ser procedente la imposición del referido recargo, por tratarse de bienes del Estado y ser éste el obligado al pago de la referida tributación:

Visto el Reglamento de la Contribución industrial y disposiciones aplicables:

Considerando que los recargos establecidos por la Real orden de 25 de Abril de 1904, como expresamente se dice en la misma, deben ser pagados por los propietarios de los saltos de agua, bien lo exploten por sí ó los cedan en arrendamiento, pues aun en este último caso se hace efectivo del industrial, es sin perjuicio de que éste se reintegre del propietario de las cantidades que por este concepte satisfaga:

Considerando que siendo el Estado el propietario de los saltos de agua que industrialmente se utilizan en el Canal Imperial de Aragón, éste sería el que debiera pagarse asimismo los citados recargos, lo que de llevarse á la práctica resultaría en perjuicio del Tesoro, que tendría que abonar los recargos municipales y premios de cobranza, para lo cual se dictó la Real orden de 26 de Noviembre de 1906, en la que se dispone que á los industriales que utilicen saltos de agua derivados del Canal Imperial de Aragón no procede liquidarles los recargos de la Contribución industrial creados por Real orden de 25 de Abril de 1904:

Considerando que á pesar de lo anteriormente expuesto, no cabe duda que hay otro punto de vista que merece estudiarse, cual es que al hacerse las concesiones de estas aguas, como de todas las públicas, el arriendo ó alquiler vienen á ser propiamente la concesión de un aprovechamiento, según así se hace constar en la póliza correspondiente, lo que hace variar completamente les términes juridicos de la cuestión, pues en este caso el arrendatario ó concesionario pasa á ser verdadero propietario, creándose en su favor un título de legítimo disfrute, considerándose las aguas desde este momento como de dominio privado, sin más limitaciones que las que se establezcan por ambos contratantes, y en este sentido están inspiradas las sentencias del

Tribunal Contencioso Administrativo de 27 de Diciembre de 1892 y 24 de Marzo de 1893; el Tribunal gubernativo, de conformidad con lo informado por la Dirección General de Contribuciones y la Intervención general, acuerda revocar el acuerdo apelado, puesto que según la Real orden citada de 26 de Noviembre de 1906, los industriales que aprovechen saltos de agua procedentes del Canal Imperial de Aragón, están exentos del pago del recargo que estableció la Real orden de 25 de Abril de 1904, y que se proponga al Exemo. señor Ministro la derogación de aquella Real orden disponiendo que en lo sucesivo tributen con el referido recargo los concesionarios ó arrendatarios de saltos de agua de cualquier procedencia que sean.»

Y conformándose S. M. el Rev (q. D. g.) con lo propuesto en el referido acuerdo, se ha servido declarar derogada la Real orden de 26 de Noviembre de 1906 y disponer que desde esta fecha tributen con el recargo por empleo de fuerza hidráulica establecido por la Real orden de 25 de Abril de 1904 los concesionarios 6 arrendatarios de saltos de agua de cualquiera procedencia que sean, y, por tanto, á los derivados del Canal Imperial de Aragón.

De Real orden lo digo \$ V. I. para su sonocimiento y demás efectos. Dios guarde \$ V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1917.

J. VENTOSA.

Señor Director general de Contribucio nes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Francisco Cauhé y Llorens, en nombre de la Sociedad Francisco Cauhéa S. en C., domiciliada en Barcelona, en solicitud de que se autorice á la misma para la desnaturalización del alcohol empleado como primera materia para la elaboración de éter en la fábrica que á tal fin ha instalado en Granada, carretera del Fargue, número 45:

Resultando que lo que se pretende es adquirir el aicohol neutro con el impuesto garantido y satisfacer éste como alcohol desnaturalizado al invertirlo en la elaboración del éter, y

Considerando que el artículo 51 del Reglamento de alcoholes vigente autoriza la desnaturalización del neutro en las fábricas de éter, que á tal efecto se estiman como de alcohol desnaturalizado; y que el artículo 12 de la Ley de 10 de Diciembre de 1908 autoriza asimismo la instalación de dichas fábricas en las capitales de provincia, debiendo someterse al régimen de intervención, según dispone el artículo citado del Reglamento,

El Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido autorizar á la Sociedad mencionada para recibir en su fábrica de Granada, sita en la carretera del Fargue, número 45, el alcohol neutro para la elaboración de éter con el impuesto garantido, satisfaciendo éste como alcohol desnaturalizado, una vez invertido en dicha preparación; debiendo someterse la referida fábrica al régimen de intervención, que ejercerá el funcionario que designe el Inspector-Jefe de Azúcares y Alcoholes de Granada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1917.

J. VENTOSA.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por el Director Gerente del Banco Hispano-Americano y por la Cámara Official de Comercio de esta provincia en solicitud de que se declaren exentas de todo impuesto ó gravamen las gratificaciones extraordinarias que con motivo de las críticas circunstancias actuales otorguen á sus empleados los Bancos, Compañías, Sociedades y Corporaciones de todas clases, así como los particulares:

Resultando que al efecto se aduce el hecho de haberse concedido tal exención á la bonificación extraordinaria otorgada á los funcionarios del Estado por Real decreto de 28 de Noviembre último, en cuya vista y supuesto que las gratificaciones que se proponen dar las Empresas particulares obedecen á las mismas causas que han impulsado al Gobierno á conceder dicha bonificación, estiman los exponentes que también tales gratificaciones deben declararse exentas de todo tributo:

Considerando que aparte de no ser en realidad exacto que la bonificación extraordinaria de referencia resulte absolutamente libre de gravamen, puesto que el tanto por ciento en que se ha fijado sobre los sueldos se ha de girar, no sobre los haberes integros, sino sobre los líquidos, lo cual viene á equivaler al descuento á que aquéllos se hallan sometidos, es de tener en cuenta que, para el Estado, tanto importaba conceder á sus funcionarios una menor bonificación sin descuento que otra mayor sujeta á gravamen, ya que éste habría, en tal caso, de haberse hecho efectivo por formalización, y sin que, por tanto, tuviera que salir su importe del Tesoro ni ello implicara para éste ningún quebranto; y

Considerando, por consiguiente, que no existe ni puede admitirse la paridad que se pretende establecer entre la repetida bonificación y las gratificaciones con que las Sociedades y particulares quieran favorecer á sus empleados, las cuales tampoco habría en todo caso, términos hábiles para eximirlas de gravamen, por haliarse terminantemente prohibida por el artículo 5.º de la vigente ley de Contabilidad la concesión de exenciones, pardones, rebajas ni moratorias para el

A STATE OF THE STA

pago de las Contribuciones 6 impuestos públicos,

S. M. el Rev (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, se ha serv do desestimar las instancias de referencia.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. machos allos. Madrid, 21 de Diciembre de 1817.

J. VENTOSA.
Seffer Director general de Contribuciones.

Vista la consulta hecha por la Delegación de Hacienda de Cádiz à la Dirección General del Tesoro público, en 18 de Agosto último, y trasladada por aquel Centro à la Infervención General en 29 de Noviembre siguiente:

Resultando que ateniéndose à lo dispuesto en los articules 110 y 111 del Regiamento de 10 de Diciembre de 1908, sobre administración de la renta del alcohol, la Delegación de Hacienda de Cádiz, al igual que las de todas las demás provincias, venía expidiendo los mandamientos de pago para satisfacer, mediante ellos, las cantidades à que tienen derecho los exportadores de productos al. cohólicos, escecificamente determinados en el artículo 108 del mismo texto reglamentario, con la sola presentación como justificante del talón de pago, expedido per las Administraciones de Aduanas respectivas:

Resultando que el Tribunal de Cuentas, por pliegos de reparos deducidos en el examen de las de Tesorería de la provincia de Cádiz, ha exigido reiteradamente que dichos mandamientos se justifiquen, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 25 de Febrero de 1890, reclamando, en consecuencia, de la Intervención de Hacienda de la provincia, la remisión de los expedientes originales en virtud de los que son expedidos, y en su defecto, copia certificada de ellos, y en todo caso, certificación acreditativa del ingreso en el Tesoro de la cantidad que se devuelve:

Resultando que la Intervención de Hacienda de Cádiz, al contestar los expresados reparos, expuso al Tribunal de Cuentas las razones que á su juicio impedian solventarlos en la forma ordenada, porque los expedientes reclamados se tramitan v resuelven exclusivamente por la Administración de Aduanas, siendo después directamente remitidos á la Dirección General del ramo que los revisa y archiva, y por ser además imposible certificar con referencia al diario de entrada de caudales de la Intervención de Hacienda de la provincia, en que se ordena la devolución del ingreso anterior de la cantidad devuelta, pues éste se resliza frecuentemente por persona distinta de aquella que tiene derecho á la devolución y en lugar diferente de aquél en que ésta se verifica, sin que exista, por tanto nexo concreto alguno entre el ingreso ó el pago;

Resultando que el Tribunal de Cuentas insistió en sus repares, ordenando fue ran reclamados los expedientes que tenía pedidos á la Dirección General de Adustis, para que por la Intervención de Hacienda de la provincia se sacase copia de elles como justificante de los mandamientos reparados, orden que en su primera parte fué cumplida por haber remitido la Dirección General de Aduanas los expedientes que se le pedían, pero que no ha podido ser totalmente ejecutada, sacando las copias exigidas, por ser aquellos expédieutes numerosos, y algunos de gran volumen, formando parte integrante de ellos, conduces, conocimientos de embarque y otros decumentos redactados en idiomas extranjeros y escritos á veces con caracteres no latinos, figuran. do en otros signos convencionales y técnicos, viniendo á resultar por este conjunto de circunstancias moral y sun materialmente imposible la realización del trabajo de copia:

Resultando que para solucionar estas dificultades, la Delogación de Hacienda de Cádiz consulta la manera de solventar los reparos á que se viene haciendo referencia:

Considerando que el artículo 10 de la Ley y el capítulo 13 del Reglamento, ambos de 10 de Diciembre de 1908, por los que se regula la renta del alcohol, establecen y reglamentan los casos en que los fabricantes y almacenistas tienen derecho á la devolución del impuesto satisfecho por la parte de alcohol que contengan les productos exportados, y sustraídes, por consiguiente, al consumo interior, base del mismo impuesto:

Considerando que, de conformidad con el artículo 82 del mencionado Reglamento de 10 de Diciembre de 1908, el impuesto sobre el alcohol se considera devengado desde el momento en que se obtiene el producto, haciéndose, por consiguiente, efectivas las cuotas, tanto del que se aplica directamente al consumo nacional, como del destinado á los almacenes, fábricas de alcoholes compuestos y licores á la salida del producto de las fábricas de origen, sin que per consiguiente pueda considerarse que los pagos, que como devolución del impuesto se hacen á los exportadores, tengan estrictamente el caráctor de tales devoluciones de ingresos indebidos, sino el de bonificaciones, medianto las cuales quedan reintegrados del aumento de precio satisfecho al adquirir el alcohol que exporte ó el componente de los nuevos productos por ellos elaborados, aumento de precio, derivado de haberse ingresado el impuesto por los fabricantes de quienes hicieron sus adquisiciones:

Considerando en atención á lo expueste, que no es posible equiparar estas devoluciones á las reguladas por el Real decreto de 25 de Febrero de 1890, no pudiendo tampoco las Intervenciones de Hacienda de las provincias certificar de

los antecedentes con ellas relacionados, por ser esta relación muy remota y haberse vericado los ingresos, en la mayor parte de los cases, en provincia distinta de aquella en que se ordena la devolución:

Considerando que si bien los expedientes à que se reflere el artículo 110 del Regiamento de 10 de Diciembre de 1908 se instrayon y resuelven en las Administraciones de Aduanas, sin que las Delegaciones ni Intervenciones de Hacienda tengan actuación alguna en ellos, siendo después remitidos à la Dirección General del ramo para su revisión y archivo, constituyendo esas actuaciones la garantía de la legitimidad y procedencia del pago que en virtud de ellas se acuerda, no se puede considerar justificado éste si aquéllas no se cumplen, siendo, por tanto, preciso que el Tribunal de Cuentas posea elementos para jurgar si realmente se han guardado las formalidades y requisitos reglamentariamente establecidos para estos casos:

Considerando que no puede demorarse el pago de estas devoluciones sin grave quebranto para la industria nacional:

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 194 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, sus Salas pueden reclamar de todos los Centros y dependencias de la Administración cuantos documentos estimen precisos á los fines de su institución:

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Intervención General de la Administración del Estado se ha servido disponer se conteste la consulta formulada por la Delegación de Hacienda de Cádiz, disponiendo con carácter general que las Administraciones de Aduanas, al mismo tiempo que entreguen á los interesados el talón á que se reflere el artículo 111 del Reglamento de 10 de Diciembre de 1908, envien á las Intervenciones de Hacienda correspondientes á la Tesorería ó Depositaría en que éste se haya de hacer efectivo, una certificación en la que se acredite que en el expediente de su razón se han cumplido las formalidades á que se reflere el artículo 110 de ese mismo Reglamento, detallandose expresamente cada una de estas á fin de que esta certificación pueda ser remitida á la vez al Tribunal de Cuentas del Reino para unirla como justificante al mandamiento respectivo, pero sin que se entienda que la expedición de éste haya de subordinarse al recibo de tal documento, pues las Delegaciones de Hacienda continuarán expendiéndolas como hasta aquí á la presentación del correspondiente talón de adeudo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. nauchos años. Madrid, 26 de Diciems bre de 1917.

J. VENTOSA

Señor Presidente del Tribunal da luca.

# MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLIC: Y DELLAS ARTES

613599950

#### MNALMS ORDENMS

Timo. Sr.: Vista una instancia de don Abeisrdo Cuervo y etros, concurrentes al concurso para proveer una piaza de Profesor numerario de Música de Salón del Real Conservatorio de Música y Declamación de esta Corte, anunciada en la Gaceta de Madrid de 20 de Noviembre último, en la que solicitan que á las circunstancias preferentes establecidas por la regla 6.º de dicho concurso se agreguen otras que deben poseer los que aspiren á uña plaza de tan alta significación musical:

Resultando que la citada petición acata desde luego las cendiciones que sirven de base al concurso de que se trata, inspirándolas sólo el levantado propósito de que este se desenvuelva con la amplitud que marece la plaza que lo motiva:

Resultando que la petición ha sido formulada una vez que los interesados han adquirido, dentro del plazo hábil, la personalidad necesaria para dirigirla; y

Considerando la importancia artística de la enseñanza de que se trata, para cuyo más amplio desarrollo deben acumularse cuantos elementos puedan contribuir á realizarlo,

S. M. el Rev (q. D. g.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º A las circunstancias preferentes establecidas en este concurso, ó sea la de ser Pianista compositor, haber escrito obras de la especialidad (cuartetos, sonatas, canciones de carácter nacional popufar), ser crítico musical, publicista y haber dado conferencias de carácter oficial, se agregarán con el mismo carácter de preferencia las de haber sido premiado en concursos nacionales del Estado, autor de composiciones musicales de importancia, haber sido pensionado por el Estado, por la Academia de San Fernando, ser instrumentista de arco que hayan demostrado en público su competencia haber dirigido cuartetos y orquestas y haber prestado servicios en la enseñanza de la especialidad objeto del concurso.

2.º Se abre un nuevo plazo de veinte días para admisión de instancias en este concurso, cuyo plazo comenzará á regir al siguiente día de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADEID.

3.º Durante el indicado plazo deberán reproducir su solicitud los aspirantes que la hubieran presentado dentro del primer plazo de veinte días, que finó el 12 del actual, y podrán acudir además todos aquellos que lo deseen, acompañando á sus instancias los mismos documentos que se exigían en la Real orden de convocatoria de este concurso.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de 2 V. I. muchos suos. Madrid, 20 de Diciembre de 1817.

RODÉS.

Señor Director general de Bellus Artes.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la Catedra de Anatomía descriptiva y Embriología,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para su provisión se anuncio á concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido ese derecho, en la forma que preceptúa el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Rest orden lo digo & V. I. para so conocimiento y efectos. Dios gasrde & V. I. muchos afices. Madrid, 22 de Diciembre de 1917.

RODÉS.

Señor Subsecretario de este Ministario.

# ADMINISTRACIÓN CENTRAL

# MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

## Subsocretaria.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 del Regiamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se hace saber que los aspirantes que por haber justificado su capacidad legal, han sido admitidos á tomar parte en la oposición anunciada en la Gacera de 9 de Febrero del corriente año, para proveer una plaza de Profesor de término con destino á las enseñanzas de Mecánica general y aplicada, vacante en la Escuela Industrial de Cartagena, son los siguientes:

tagena, son los siguientes: D. Miguel Terol Botella. Jerónimo Asensio Boullo. César Marco Rico. Nazario Bustinduy Bolinaga. Antonio García de Sola. Juan Senabre Cister. Francisco Matanza García. Manuel Cánovas Hernández. Carlos Tapia Martinez. Anselmo Álonso Gómez. Celso Máximo y del Coso. José Ricardo Navas Martín. José Arbaiza Bassa. Alberto Collado Raiz. Manuel Gavín Boned. José López Izquierdo. Blenvenido Marin Espinosa. Pastor Santamarina Labera. Antonio González García. Fernando Ramón Ferrandos. Julio Santos Crespo. Cristino Fernández Villegas y Niño, y José Pizá Xatart.

No se publica la listà del Tribunal por no haber sufrido modificación alguna y haberlo sido ya en la GACETA. Madrid, 22 de Diciembre de 1917.—El

Madrid, 22 de Diciembre de 1917. Subsecretario, J. Martinez Ruiz.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se hace saber que los aspirantes que han solicitado tomar parte en la oposición anunciada en la Gaceta de 9 de Febrero último, para proyeer la piaza de Profesor de término con destino á las enseñanzas de Química

general, Electroquímica y Análisis químico, vacente en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza, son los siguientos:

D. Pelayo Poch y Aguila. Amado Inetis Aznar. Andrés González Sicilia y de la Certe. Vicente Albert Pons. Manuel Jaménez Duarte. Prudencio de Dios Otero. Manuel López Hernández. Luis Gisbert Botella. Miguel Catalán Sanudo. Sergio Caballero Vilialdea. Serapio Emilio Moreno Alcaniz. Juan Robert Fort. Humberto Ferrer Hernández. Manuel Gómez Castaño. Dionisio Martin Ortega. Julio Montes Fuentes. Luis Agustín Ortiz Aragonés. Celedonio José Puevo Luesma. Francisco Matanza García. José M.ª Maestre Oscá. Juan Igueravide Cordero. José Almeia Ramonacho. Emilio D'Ocón Cortés. José Ramón Muñoz Rodríguez. Roberto Mur Pons. Felipe Manzano Sanchez. Luis Valdés Villarón. Emilio Arenas Rioja. Julian Arazo Gomez. Agustín Aranda Riera. José Alemany Selfa. José M.ª Febrer Carbó. José M. Diaz Robles. Andrés León y Maroto. Ricardo Julia Palau. Manuel Garin Boned. Ricardo Montegui Díaz de Plaza. Rafsel García Fando. Ataulfo Galán Guerrero. José Calatayud Garcia. Manuel Breñosa Rodríguez. José Barroso Alvarez. Jesús Agreda Castillo. Vicente Villumbrales Martinez. Ildefonso Tello Peinado. Francisco Sánchez García. Joaquín Solana San Martín. Gaudencio Recio Sánchez. Francisco Ruiz Bermudez. Fermín Romeo y González de Santa Cruz Antonio Ríus Miró. Carlos Puente Sánchez. Manuel Pardo Salinas. Cesáreo Millán Cormán. Alejandro Jiménez Laurel. Joaquín Garrido Fernández. Joaquín Yoldi Bercan. Anastasio Daniel Alvarez Lorenzo. José Puyal Gil. Carmelo Agreda Castillo. Alberto Gil Bermejo. José Pizá Xatart. Antonio Armisen Berástegui.

Félix Apraiz Arias, y
Serafín Loscertales Miguel.
Quedan excluídos de esta oposición los
Sres. D. Manuel Breñosa Rodríguez, por
no enviar certificado de Penales; D. Anastasio Daniel Alvarez, por presentar su
instancia sin documento alguno, y don
Félix Apraiz, por haber presentado fuera
de plazo la instancia.

No se publica la lista del Tribunal por no haber sufrido modificación alguna y haberlo sido ya en la GACETA. Madrid, 22 de Diciembre de 1917.—El

Madrid, 22 de Diciembre de 1917. Subsecretario, J. Martinez Ruiz.

En cumplimiento de lo que dispone el articulo 14 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se hace saber que los aspirantes que han solicitado tomar parte en la oposición anunciada en la GACETA de 9 de Febrero último para proveer la plaza de Profesor de término con destino á las enseñanzas de Electrotecnia y Magnetismo y Electricidad, vacante en la Escuela Industrial de Linares, son los siguientes:

D. Miguel Apraiz Arias. Victor Diez Puente. Manuel López Hernández. Francisco Alsina Alsina. Miguel Catalán Sañudo. José Peñalver de San José. José Pérez de Vargas y del Río. Francisco Matanza y García. Faustino García Bernardo Nesti. Rafael Díaz García. Luciano Novo Miguel. Anselmo Alonso Gómez. José Arbaiza Basoa. Gustavo Barragán Gómez. José María Febrer Carbó. José Fernandez Padial. Antonio Feijóo Carrasco. Alberto Collado Ruiz. Manuel Gavin Boned. Pedro Gimeno Monteagudo. Joaquin Jiménez Martinez. Joaquín Solano San Martín. José Melgar Villarejo. Antonio Muncunill Pareliada. Fernando Ramón y Ferrando. Luis Pedro Fandiño Iglesias. José Pizá Xatart, y Francisco Fernando Rodríguez.

Quedan excluídos de esta oposición: D. José Peñalver de San José, por no acreditar alguna de las condiciones exigidas en la convocatoria.

D. José de Melgar y Villarejo, por no presentar más que el certificado de nacimiento y

miento, y
D. Gustavo Barragán, por no acompañar á su instancia documento alguno.
No se publica la lista del Tribunal por

No se publica la lista del Tribunal por no haber sufrido modificación alguna y haberlo sido ya en la GACETA.

Madrid, 22 de viciembre de 1917.—El Subsecretario, José Martínez Ruiz.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, que ha de proveerse por concurso de fraslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á este concurso los Catedráticos numerarios de Universidad que, habiendo ingresado por oposición ó por concurso, que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad asignatura igual á la vacante, y los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho en virtud del Real decreto de 26 de Agosto de 1910, y tengan el título profesional y administrativo que les corresponda.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas

dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 22 de Diciembre de 1917.—El Subsecretario, José Martínez Ruiz.

## Pirección General de Frimera Enseñanza.

Accediendo á lo solicitado por el Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Navarra,

Esta Dirección General ha acordado autorizar á los alumnos de las Escuelas Normales para que puedan hacer uso de los libros de las Bibliotecas circulantes á cargo de los Inspectores de Primera enseñanza, con sujeción á las siguientes reglas:

1.ª Que el libro que se solicite no esté en la Biblioteca de la Escuela ni en ninguna otra pública de la población.

guna otra pública de la población.

2.ª Que el pedido sea hecho por el Director de la Escuela Normal respectiva.

3.ª Que no esté previamente pedido

para su consulta por un Maestro de Escuela nacional, á beneficio de las cuales están fundadas y organizadas principalmente estas Bibliotecas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1917.—El Director general, Rivas Mateos,

Señores Directores de Escuelas Normales é Inspectores de Primera ensenanza.

Vistas las consultas elevadas á este Ministerio respecto á la aplicación de la orden de 19 de Noviembre último, relativa á las oposiciones libres para ingreso en el Magisterio nacional,

Esta Dirección General ha acordado lo

siguiente:

1.º Que por la Sección de Barcelona se haga saber al Exemo, señor Obispo de aquella Diócesis que el criterio seguido de que los Vocales eclesiásticos de los Tribunales de oposición se elijan por los Cabildos Catedrales, y que se tendrán en cuenta sus respetables observaciones en lo sucesivo, por si fuera posible atenderlas.

2.º Que en las provincias que tengan asignada una Inspectora de Primera enseñanza, ésta deberá hacer sas propuestas de Maestras para el Tribunal, limitándose el Inspector Jefe á elevar las de Maestros

Maestros.

3.º Que los Institutos deberán tener en cuenta que sólo podrán ser designados para el Tribunal los Catedráticos numerarios.

4.º Que la edad para tomar parte en las oposiciones será la de veinte años cumplidos á la fecha de la convocatoria, pero sia que puedan tomar posesión de plaza hasta cumplir los veintiuno.

5.º Que en aquellas provincias pertenecientes á Rectorados que tienen pendiente de colocación opositores con derecho á ingreso, se deje en suspenso la realización de los ejercicios hasta que sólo quede un tercio de aquéllos sin destino, teniendo en cuenta siempre que mientas esté sin Escuela uno sólo de los opositores con derecho á ella, procedentes de los Rectorados, no podrán adjudicar plazas á los que ganen éstas en las provinciales; y

6.º Que las plazas de puese creación

6.º Que las plazas de nueva creación que pueden anunciar las Secciones son las que no estén agregadas á las oposi-

ciones de Rectorado.

Lo digo á ustedes para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á

ustedes muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1917.—El Director general, Rivas Mateos.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, á doña Francisca Ruiz Vallecillo, Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas, con ejercicios de lectura, de la Escuela Normal de Maestras de Lugo con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1917.—El Director general, Rivas Mateos.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

Vistos los oficios de varias Secciones administrativas de Primera enseñanza haciendo observaciones á la distribución de vacantes realizada por Real orden de 19 de Noviembre, y teniendo en cuenta que se trata de alteraciones de hecho examinadas por la provisión de vacantes en virtud de renuncias y que pueden verificarse al hacer los anuncios por las mismas Secciones.

mismas Secciones,
Esta Dirección General ha acordado
autorizar á éstas para que no comprenda n en los anuncios las Escuelas provistas é incluyan las que se remitieron, destinana o las de poblaciones de más de
2.000 ha itantes á la oposición, y las de
menos ai concurso de interinos.

Lo digo a "usted para su conocimiento y efectos consì, "uientes. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1917.—El L'irector general, Rivas Mateos.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección General de Obras Públicas.

CAMINOS VECINALES

Esta Dirección General participa & V.S. que por Real orden de 19 del corriente mes han sido declarados de utilidad pública los caminos vecinales:

Del cortijo de Cabezas Albas, en la carretera de Albacete á Jaén al puente de la Cerruda, en la de Torreperogil á Huéscar, y el del kilómetro 29 de la carretera de estación de Baeza á Albánchez al kilómetro 50 de la de la estación de Vilchez á Almería; así como también la necesidad y utilidad pública del puente económico sobre el río Guadalimar, sitio Molino de las Torres.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid, 21 de Noviembro de 1917.—El Director general, P. O., G. Brockmam. Señor Gobernador civil de Jaén.

Esta Dirección General manifiesta a V. S. que con esta fecha ha sido aproba do el expediente de declaración de utilidad pública del camino vecinal de Gualda a la estación de este nombre, en el ferrocarril de Orusco a Cifuentes.

Mad rid, 12 de Diciembre de 1917.—El Director general, L. Barcala. Señor Gobernador civil de la provincia de Guadalajara.